

FRANQUEO  
CONSERVADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis.....	8
	Un año.....	16

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circULAR núm. 11.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, sobre la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 13 del corriente mes, publicada en la *Gaceta* del 14, é inserta en el número 8 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 19, que contiene instrucciones referentes á la celebración de las fiestas de Carnaval; encareciéndoles que inmediatamente dicten las disposiciones oportunas en armonía con dichas instrucciones, á fin de que lleguen á conocimiento del vecindario y sean cumplidas con la mayor exactitud.

Soria 21 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

##### circULAR núm. 12.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en telegrama fecha 21 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. mandar publicar en primer *Boletín oficial* esa provincia, siguiente anuncio: Esta Dirección resuelto prorrogar admisión de pliegos para la subasta de reparación de carreteras anunciada para el día 22 del

actual, hasta el día 3 de Febrero en todos los Gobiernos civiles de España, excepto Baleares y Canarias, hasta las trece horas de dicho día, debiendo presentar los resguardos correspondientes los que no hayan podido acompañarlos á sus proposiciones, y se celebrará la apertura de los presentados y que se presenten dentro del plazo nuevamente señalado, el día 8 de Febrero próximo, á las once horas, en la Dirección general de Obras públicas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

##### circULAR núm. 13.

##### Listas de compromisarios.

Siendo muchos los Alcaldes que todavía no han remitido á este Gobierno las listas de mayores contribuyentes y concejales con voto para compromisarios, que previene el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Septiembre de 1919, han debido enviar antes del día 5 del corriente mes, para su publicación en el *Boletín oficial*, les advierte que si en el improrrogable plazo de cinco dias no cumplen este servicio, impondré la multa de 17'50 pesetas, con la cual quedan desde luego conminados, á aquellos que dejasen de verificarlo.

Soria 20 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

##### circULAR núm. 14.

Instruido en este Gobierno, á instancia de D. Pedro García Fuentelsaz, vecino de Sotillo del Rincón, el oportuno expediente para que sea declarado vedado de caza el monte denominado Chaparral, radicante en término municipal de Fuentelsaz, cuyo aprovechamiento de caza le ha sido concedido en arrendamiento, y teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos que previene el art. 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para

la ejecución de la ley de Caza de 16 de Mayo del año anterior, he acordado, con esta fecha, declarar vedado de caza el precitado monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el mencionado art. 10.

Soria 19 de Enero de 1921.

El Gobernador interino,  
LUIS POSADA LLERA.

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, esta Dirección general, ha acordado señalar el día 22 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril complementario de Soria á Castejón.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel con timbre de una peseta, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 389.524'65 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará: primero, sobre rebaja del importe de la subvención, y en el caso de dos ó más proposiciones que contengan igual rebaja en la subvención, se celebrará nueva subasta en el término de diez días, que se anunciará oportunamente, teniendo por objeto la rebaja en el tipo de las tarifas, y en el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, versará la licitación, que



tendrá lugar en el acto, sobre duración del plazo de la concesión.

Sólo podrán tomar parte en la segunda subasta los firmantes de las proposiciones que resultaren iguales, á los cuales se retendrán los respectivos depósitos.

Se advierte, á los efectos del párrafo 2.º del artículo 56 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, que el proyecto es propiedad de la Sociedad anónima de los ferrocarriles de Soria-Navarra, que ha sido tasado en la cantidad de 88.902 pesetas, más los gastos de confrontación que en debida forma justifique; que se ha fijado en el 5 por 100 el interés del dinero adelantado, y, á los efectos del apartado a) del art. 3.º de la ley de 25 de Diciembre de 1912, que dicha Sociedad tendrá el derecho de tanteo si se coloca en condiciones para ello.

En el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 18 de Enero de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, fecha... y del proyecto y demás documentos relativos al ferrocarril de Soria á Castejón, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando la subvención señalada en el art. 4.º del mismo en... pesetas (la cantidad que se rebaje en letra).

(Gaceta del día 20 de Enero.)

### SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Habiéndose verificado la recepción de las obras de variación de los kilómetros 217 y 218 de la carretera de Tarazona á Francia, trozo 2.º, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que presentar alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en término de 30 días á contar de la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo el Alcalde de Soria á este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se presenten, ó en caso negativo, la certificación correspondiente.

Soria 19 de Enero de 1921.—El Gobernador interino, Luis Pesada.

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

#### Circular.

Siendo muchos los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, que no han remitido hasta la fecha á esta provincial, las listas certificadas de los electores que, sin causa justificada, dejaron de emitir su voto en las elecciones de Diputados á Cortes que tuvieron lugar en 19 de Diciembre próximo pasado,

se recuerda el cumplimiento de dicho servicio, esperando lo llevarán á cabo sin pérdida de tiempo, evitando á esta Presidencia el empleo de medidas que en otro caso se vería obligada á adoptar contra los morosos.

Soria 20 de Enero de 1921.—El Presidente, José López Arbizu.

### DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA.

#### Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de Recría y Doma, en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 del actual (D. O. núm. 9), se celebre con sujeción á las bases que se insertan á continuación, y que con arreglo á lo prevenido en la base 12.ª, la Junta de adjudicación se reúna en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 17 de Enero de 1921.—VIZCONDE DE EZA.—Señor...—Es copia.—El Duque de Tetuan.

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Mañara, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada á la labor, y el resto á pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y, produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado no solo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, á igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propugan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que, directa ó indirectamente, afecten á la plena propiedad; y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta á favor del Estado; y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición, un escrito en el que la persona ó entidad, á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid*, D. O. del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le correspondá y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limítrofes, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas á nombre de los concursantes y están libres de cargas ó gravámenes, ó de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos, y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, á la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente, y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas ó desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisoriamente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituida, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor y Asesor, y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposi-



eiones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, ó la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio, de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, á formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento despues de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta ó suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 20 por 100 de papos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado, en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 19 de Enero de 1921.—VIZCONDE DE EZA.—Es copia.—El Duque de Tetuán.

**ELECCIONES DE COMPROMISARIOS**

**LISTAS ELECTORALES** formadas por cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de los individuos de que constan los mismos en la actualidad, y del número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

SERÓN.—Concejales: Valeriano Blasco Laorden, Isidoro Gonzalez Hernandez, Felipe Martinez Hernandez,

Pablo Jimenez Chamorro, Daniel Cacho Escalada, Alejandro Giralde Martinez, Juan Hernandez Martinez y Manuel Martinez Martinez. *Mayores contribuyentes:* Anselmo Sanz Ruiz, Román Fuentesaz Latorre, Gregorio Hernandez Martinez, Froilan Martinez Hernandez, José Martinez Martinez, Antonio Martinez Delgado, Eleuterio Ortega Hernandez, Domingo Borque López, Isidoro Hernandez Perez, Mariano Rodriguez Martinez, Pedro Martinez Hernandez, Antonio Hernandez Perez, Juan Blasco Laorden, Faustino Martinez Hernandez, Daniel Martinez Medrano, Juan Martinez Salyachua, Manuel Gomara Ulibarri, Melitón Hernandez Sanz, Regino Ortega Hernandez, Mariano Ateienza Lozano, Vicente Martinez Giralde, Juan Martinez Martínez, Ignacio Laorden Jimenez, Jose Martinez Garces, Pedro Hernandez Martinez, Juan Miguel Martinez Martinez, Miguel Hernandez Martinez, Jose Ortega Hernandez, Pedro Martinez Hernandez, Cayetano Martinez Martinez, Pablo Julian Heras y Julian Hernandez Hernandez.

ALCUBILLA DE AVELLANEDA.—Concejales: Mariano Pascual Cabrerizo, Cayetano Pascual Cabrerizo, Mariano Romero Izquierdo, Cenón del Pozo Lucas, Mariano Ortega Pozo y Victor Pascual Cabrerizo. *Mayores contribuyentes:* Santiago Lucas Pascual, Zacarías Gallo Rica, Antonio Torregrosa Alvarez, Eusebio Asenjo Arciniega, Ramón del Pozo Ortega, Angel de la Villa y Villa, Manuel Pascual Esteban, José Cabrerizo Ortega, Esteban Pascual Peñalba, Santiago Santa María Pascual, Pablo del Pozo Mateo, Francisco Sebastián Minguez, Vicente Puente Llorente, Daniel del Pozo Lucas, Cirilo Carro Pozo, Felix de Vicente Hernandez, Mariano Santa María Asenjo, Gumersindo Peñalba Torre, Agapito Santa María Lozano, Justo de Blas Pascual, Juan Pascual Miguel, Lorenzo de Blas Rocero, Tiburcio de Blas Pascual, Eugenio Esteban Illana, Cosme del Pozo Marín, Pio de la Torre Pozo, Joaquín García Romera y Vicente de Blas Romero.

PORTELEUBIO.—Concejales: Vicente Garcia Martínez, Marcelino Hernandez Garcia, Sixto Sanz Garcia, Pablo Perez Martinez, Felipe del Rio Garcia y Juan la Mata Diez. *Mayores contribuyentes:* Vicente Hernandez Escolar, Gregorio del Rio Gallego, Pablo Garcia Jimenez, Hernandez Garcia, Frutos la Mata Heras, Eusebio Diez Tomás Fuentesaz, Jorge Martinez Garcia, Felipe Hernandez Garcia, Gregorio Martinez Garcia, Francisco Garcia Diez, Florencio Mariscal Ruiz, Manuel Moreno Garcia, Luis Perez Martinez, Celestino Monge Gómez y Remigio Arribas Sanz.

CUEVAS DE SORIA.—*Mayores contribuyentes:* Mariano Garcia Poza, Salustiano Aragonés Fernandez, Juan Romera Hernandez, Sandalio Aragonés Lafuente, Julian Hernandez Moñux, Fracisco Aragonés Rodrigo, Jerónimo Aragonés Fernandez, Vicente Carnicero Aragonés, Manuel Moreno Moñux, Saturnio Igea Cabrerizo, Demetrio Tejedor Mateo, Lucio Vera Garcia, Bernabé Garcia Moñux, Timoteo Lafuente sanz, Victor Aragonés Carretero, Carlos Barranco Hernandez, Luis Cabrerizo Poza, Benito Aragonés Poza, Pablo Cabrerizo Poza, Isidoro Aragonés Fernandez, Valentin Cabrerizo Poza, Saturnino Fernandez Aragonés, Juan Moreno Moñux y Cefirino Vera Garcia.

CONQUEZUELA.—Concejales: Esteban Molinero Navalpotro, Francisco Castaño Gonzalo, Claudio Peñalver Rello, Bernardino Peñalver Soria, Aniceto Gonzalo Navalpotro y Juan Vicente Navalpotro Hernando. *Mayores contribuyentes:* Jerónimo Gonzalo Yubero, Baldomero Castaño Gonzalo, Francisco Castaño Gonzalo, Antonio Alonso Gonzalo, Luis Rayado Alonso, Eleuterio Castaño Gonzalo, Bernardo Gonzalo Yubero, Cayetano Gonzalo Yubero, Cipriano Rello Yubero, Sotero Lopez Dolado, Marcelo Gonzalo Yubero, Evaristo Gonzalo Yubero, Quintín Castaño Utande, Mariano Navalpotro Hernando, Inocencio Gonzalo Caballero, Feliciano Soria Navalpotro, Inocencio Gonzalo Rayado, Manuel Gonzalo Navalpotro, Basilio Gonzalo Navalpotro, Gregorio Gonzalo Navalpotro, Laureano Gonzalo Peñalver, Agustín Gonzalo Valladares, Mauricio Castaño Alonso y Miguel Castaño Castaño.

BARCONES.—Concejales: Ladislao Blanco Castellano, Agustín de la Iglesia Serrano, Pedro de la Iglesia Serrano, Pio Casado Galán, Gil Casado Galán, Tomas Nicolás Casado y Francisco Chicharro Nicolás. *Mayores contribuyentes:* Eulogio Garcia Ortega, Fernando Delgado Garcia, Pedro Alcalde Delgado, Gregorio Botija Nicolás, Manuel Botija de la Iglesia, Clemente Pascual de Miguel, Victoriano Nicolás Rello, Norberto Sacristana Galán, Florencio Burgo Roman, Hermenegildo Casado de Miguel, Nazario de la Iglesia Alcalde, Román Acero Larriba, Miguel Gonzalo Galán, Manuel Garcia Moreno, Francisco Hergueta Lafuente, Pio Perez Garcia, Felix Cercadillo Gutierrez, Pantaleón Garcia Moreno, Miguel Rojo Castillo, Julian Pascual de Miguel, Celedonio Casado Galán, Juan las Heras Martínez, Juan Casado Gonzalo,

Isidoro Nicolas Alcalde, Juan Romanillos Gonzalo, Francisco Sacristana Galán, Isidoro de Miguel de Miguel y Fernando Galán de la Iglesia.

LOSANA.—Concejales: Galo Cardenal Terrer, Anastasio Garcia Andres, Marcelo Andres Andres, Gregorio Vicario Ubes, Gregorio Gonzalez Terrer, Inocencio Arribas Sotillos y Felix Valverde Sotillos. *Mayores contribuyentes:* Juan Pascual Gonzalez, Valentin Anton Terrer, Gabriel Romano Pascual, Benito Chicharro Anton, Julian Valverde Ortega, Santiago Vicario Ubes, Mateo Gonzalez Anton, Vicente Andres Garcia, Pascual Anton Ayuso, Cayetano Gonzalez Anton, Mateo Vicario Sotillos, Adrian Pascual Cardenal, Justo Salinas Palomar, Buenaventura Vicario Elvira, Martín Garcia Andres, Casimiro Andres Abril, Aquilino Ramos Chicharro, Dionisio Ubes Barrio, Bonifacio Yebes Muñoz, Victoriano sancho Mata, Eugenio Vicario Ayuso, Pedro Arribas Elvira, Antonio Terrer Terrer, Gregorio Alonso de Pedro, Nicasio Vicario Ubes, Valentin Vicario Elvira, Segundo Gonzalez Valverde y Julian Chicharro Anton.

POBAR.—Concejales: Felix Garcia Vicente, Guillermo Casas del Rio, Juan Casas Jimenez, Modesto Izquierdo Casado, Leonides Casas Sanz y Valentin del Rio del Rio. *Mayores contribuyentes:* Manuel Sanchez Moya, Santos Guesta Cascante, Marcelino Pascual Gonzalez, Carlos Crespo Sanchez, Santiago Carrascosa Garcia, Manuel del Rio Tutor, Juan Gomez Cascante, Francisco Cascante Fernandez, Leandro del Rio Moya, Fernando Sanz Jimenez, Florentino Casas Garcia, Leandro Muñoz Fernandez, Juan Fernandez Cascante, Francisco Delgado Garcia, Pedro Gomez Castellano, Julian Casas Garcia, Benjamin Vicente Dominguez, Valentin Sanz Jimenez, Máximo Casas Cascante, Felix Ruiz Casas, Saturnino Crespo Fernandez, Juan Garcia Casado, Eulogio del Rio Fernandez y Domingo Izquierdo Casado.

ALDEALPOZO.—Concejales: Eusebio Anton Blasco, Dionisio Bados Cacho, Eugenio Peña Ojuel, Agustín Fernandez Gomez y Basilio Millan Garcia. *Mayores contribuyentes:* Facundo Peña Ojuel, Faustino Laseca Orte, Francisco Enciso la Liana, Luis Casado Orte, Felipe Asensio Calvo, Santiago Jimenez Cacho, Pablo Dominguez Jimenez, Atanasio Asensio Calvo, Andrés Morales Fernandez, Saturnino Ojuel Lenguas, Angel Diez Millan, Felipe Diez Cacho, Luis Enciso Orte, Sotero Peña Calonge, Julián Diez Cacho, Conrado Diez Enciso, Juan Alvaro Sanz, Gabino Diez Dominguez, Eulogio Ortega Martinez Manuel Ojuel Laseca, Eusebio Gomez Simón, Damian Tutor Largo, Felix Peña Ruiz y Angel Hernandez Delso.

ALDEALFUENTE.—Concejales: Nicolas Rodriguez Martinez, Saturnio Pinilla Diez, Hipolito Diez Dominguez, Santiago Gomara Garces, Julio Perez Molina y Esteban Lozano Martinez. *Mayores contribuyentes:* Luciano Gallardo Lozano, Valentin Pinilla Morales, Andres de Andres Dominguez, Julian Dominguez Romero, Damian Garces Gomara, Nicolas Martinez Garcia, Francisco Alonso Sanz, Benito Garcia Bados, Andres Martinez Garces, Blas Tejedor Garces, Jorge Garces Gomara, Sixto Tejedor Postigo, Emeterio Andres Dominguez, Andrés Martinez Garcia, Jenaro Maján Ibañez, Maximo Martinez Gonzalo, Maximo Ciria Redondo, Fermin Gomara Garcia, Julian Borque Miguel, Ciriaco Romero Martinez, Zacarias Carnicero Asensio, Cesareo Andres Andres, Jorge Martinez Rodriguez y Tomas Enguita Egido.

VENTOSA DE SAN PEDRO.—Concejales: Alejandro Jimenez Carrascosa, Felix Barrero Laya, Francisco Yalldjo Perez, Eleuterio Carrascosa Jimenez, Braulio Garcia Fernandez é Idefonso Hernandez Benito. *Mayores contribuyentes:* Manuel Maria Fernandez, Celestino Fernandez Laguna, Eusebio Fernandez Jimenez, Eliodoro Martinez Miguel, Jacinto Jimenez Santolaya, Jose Jimenez Perez, Gregorio Fernandez Jimenez, Esteban Martinez Santolaya, Bernabe Garcia Hernandez, Isidoro Benito Santolaya, Eusebio Fernandez Marin, Leandro Fernandez Laguna, Vicente Hernandez Jimenez, Agustín Benito Calvo, Juan Marín Berdonces, Melitón Marín Marín, Benito Jimenez Vallejo, Santiago Perez Benito, Melitón Barrera Heras, Santiago Carrascosa Barrero, Gregorio Garcia Jimenez, Francisco Martinez Marín, Valentin Rolduejo Hernandez y Casimiro Redondo Saenz.

BLOCONA.—Concejales: Felix Samprieto Iguaçil, Indalecio Lopez Vigil, Francisco Cosin Velamazán, Jacinto Pascual Lopez y Casimiro Blocona Blocona. *Mayores contribuyentes:* Guillermo Regaño Blocona, Hilaria Marco Vigil, Indalecio Vigil Cosin, Roque Carrion Plaza, Pedro Esteban Gonzalo, Paulino Requeno de Miguel, Mariano Martinez Aguilar, Ignacio Vigil Cosin, Antonio Vigil Vigil, Nicasio Lopez Vigil, Mamerto Hernangil León, Juan Lopez Vigil, Esteban Regaño Blocona, Manuel Vigil Castaño, Zacarias Velamazán, Graciano



Velamazán Regaño, Policarpo Golbano Lopez, Mariano Vigil Leon, Pascual Vigil Fernandez, Simeon Utrilla Archilla, Julian Fernandez Solana, Luciano Esteban Yela, Pedro Garcia Gil y Eulogio Golbano Vigil.

**ALCONABA.-Concejales:** Francisco Esteras Ciria, Tomas Ascensio Crespo, Valentin Garces Jimenez, Tiburcio Palomar Miguel, Ramon Lazaro Carnicero y Braulio las Heras Rincon. *Mayores contribuyentes:* Miguel Martinez Garcia, Eusebio Molina Cascante, Antonio Ascensio Blasco, Pablo Tutor Orte, Justo Lagunas Gomez, Pascual Palomar Alonso, Juan Benedit Liso, Felix Miguel Heras, Eustaquio Ascensio Jimenez, Victor Sacristan Ciria, Gregorio Carramiñana, Eugenio Caballero Heras, Anselmo Martinez Ascensio, Basilio Blasco Miguel, Santos Martinez Ascensio, Manuel Garcia Romero, Leoncio Garcia Valtucña, Florentino Ascensio Rabal, Manuel Palomar Miguel, Florentino Borque Miguel, Lorenzo Ciria Angulo, Angel Gallardo Miguel, Tomas Ascensio Estepa y Juan Hernandez Muñoz.

**Juzgados de primera Instancia.**

**MORON DE LA FRONTERA**

D. Antonio Fernández Gordillo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, dimanante del sumario núm. 154 del año corriente, que instruyo sobre asesinato por el hallazgo del cadaver de un hombre decapitado, hago público el hecho, con el fin de invitar a cuantas personas lo conozcan y puedan aportar algún dato para su esclarecimiento, identificación del interfecto y ofrecimiento del sumario a los perjudicados, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza de la Libertad de esta ciudad; haciendo constar, a tal efecto, que el cadáver se descubrió el día 12 de Octubre en la finca llamada Coto, propiedad de D. Jerónimo Villalón, del término municipal de esta ciudad, entrando en la finca por el padrón que la divide de la Casilla de la Harina, a mano derecha, entre la segunda y tercera hilada de olivos, como a unos cinco metros del padrón; que el cadáver corresponde a un hombre de edad viril, de pequeña estatura, blanco de carnes, faltándole la uña del pulgar del pie derecho y con señales en las manos de haber desgranado maiz, vestido solo con calzoncillos blancos, camisa blanca con listas rojas y chaleco de tela azul, todo bastante deteriorado. Al propio tiempo encarezco a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la nación, practiquen activas diligencias en averiguación del hecho, y caso de ser favorables, se sirvan ponerlas en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veinte.—Antonio Fernández.—P. M., Manuel Balmaseda.

**Ayuntamientos.**

**TARDELCUENDE**

En el alistamiento practicado en este distrito para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Luis Pardo Cabrejas, hijo de Bartolomé y Emilia, que nació en esta localidad el día 10 de Abril de 1900, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora.

En su virtud, se le cita por el presente a las acciones de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en las casas consistoriales los días 30 del actual, 13 y 20 de Febrero y seis de Marzo inmediatos, a las once, diez, siete y nueve de la mañana respectivamente; advertido que de no comparecer ó hacerse representar en su caso, ejercitándose la facultad que le otorga el art. 103. de la citada ley, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Tardelcuende 18 de Enero de 1921.—El Alcalde, Rufino Casado.

**OLVEGA**

En el alistamiento formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del ejército del año actual, ha sido comprendido con arreglo al caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo Luis Ochoa Villar, hijo de Ostedonio y de Francisca, que nació en esta villa el 15 de Noviembre de 1900, é ignorándose su paradero, así como igualmente el de sus padres, se le cita por el presente a fin de que comparezca en esta casa consistorial los días 30 del corriente, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo próximos, para los actos de notificación, cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerle se le seguirá expediente de prófugo.

Olvega 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Modesto Huerta.

**RENIEBLAS.**

Incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, el mozo Pablo Garcia Saenz, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, Pedro y Romualda, se le cita para que el día 30 del actual a las once, concurra ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de listas; para el 13 de Febrero próximo a la misma hora que tendrá lugar el cierre de las mismas, y a las siete del 20 del propio mes que se celebrará el sorteo.

Igualmente se le cita a fin de que comparezca en esta casa consistorial el 6 de Marzo siguiente a las nueve, que se verificará la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndole que si deja de presentarse por sí ó por medio de representante legal se le instruirá expediente de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Renieblas 15 de Enero de 1921.—El Alcalde Martin Sanz.

**SALDUERO.**

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando y de acuerdo con el Colegio Médico de esta provincia, se anuncia para su provisión la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas por el concepto de beneficencia, pagadas de los respectivos presupuestos municipales, y 5.000 pesetas que producen las igualas de las familias pudientes, satisfechas unas y otras por trimestres vencidos.

Además disfrutará el profesor Médico las gratías y exención de pagos municipales.

El que se crea adornado con los requisitos legales, puede curar su solicitud en termino de quince días a esta Alcaldía.

Salduero 14 de Enero de 1921.—El Alcalde, Vicente de Miguel.

**SAUQUILLO DE PAREDES**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Pedro Gonzalo de Mingo, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley, nacido en 4 de Diciembre de 1900, hijo de Candido y de Luisa, estos difuntos, cuyo paradero se ignora, si bien se cree hallarse en Francia, Urdoz, departamento de Marsella; se le cita para que comparezca en la sala consistorial de este Ayuntamiento en los días 30 de Enero, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo, que tendrán lugar la rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí ó por medio de personas que

legalmente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sauquillo de Paredes 10 de Enero de 1921.—El Alcalde, León Hernando.

**BERZOSA**

Habiéndose incluido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, el mozo Martin Blasco San José, hijo de Castor y de Aniceta, como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reclutamiento, é ignorándose así el paradero del mozo como el de sus padres; se le cita por el presente a fin de que comparezca ante esta Alcaldía el día 30 del corriente y 13 de Febrero próximo a las once de la mañana, que tendrán lugar la rectificación y cierre del alistamiento; el 20 del mismo a las siete de la misma, que tendrá lugar el sorteo, y el primer domingo de Marzo a las once, que se celebrará la clasificación y declaración de soldados, para que en las expresadas operaciones exponga ó alegue cuanto viere conveniente; previniéndole, que de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Berzosa 12 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Carro.

**RECUERDA**

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército del año actual, el mozo Emiliano Heras Aparicio, hijo de Eduardo y de Damiana, cuyo paradero del mozo y de sus padres se ignora.

En su consecuencia, se le cita para que comparezca en la casa consistorial de este Ayuntamiento en los días 30 de Enero, 13 y 20 de Febrero y 6 de Marzo, que tendrán lugar la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; bajo apercibimiento, que de no comparecer por sí ó por medio de persona que le represente, le parará el perjuicio que haya lugar y se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Recuerda 15 de Enero de 1921.—El Alcalde, Ezequiel Hernando.

**Anuncios particulares.**

**ACOTAMIENTO.**—Quedan acotadas para todo uso y aprovechamiento, todas las propiedades que D. Leames Sanz y D. Justo Sanz, vecinos de Hontoria de Valdearados, poseen en los pueblos de Fuentescastrón y su agregado Cenegre, como igualmente las de Valdanzuelo; no pudiendo utilizar ningún aprovechamiento sin permiso y autorización de los dueños.

Hontoria de Valdearados 21 de Enero de 1921.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LANGA DE DUERO.**—Se convoca a Junta general a todos los interesados en la Comunidad, para las once del día 27 del próximo mes de Febrero, al objeto de discutir y aprobar la cuenta de ingresos y gastos de la expresada Comunidad, correspondiente al año último.

La reunión tendrá lugar en el salón-teatro de esta villa, sito en la casa consistorial, y si no pudiera tener efecto por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria a la misma hora del domingo inmediato.

Langa de Duero 17 de Enero de 1921.—El Presidente, Fernando de Vicente.